



Ley 31335 Aspectos Legales en Cooperativas Agrarias

1

Ley N° 31335, "Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias",

2

Decreto Supremo N° 074-90-TR, TUO de la Ley General de Cooperativas

3

Reglamento RE-001-SNR-DTR, Reglamento de Inscripción de Cooperativas, Resolución N° 026-2023-SUNARP/SA

4

D. S. N° 008-2023-MIDAGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31335, Ley de Perfeccionamiento de la Asociatividad de los Productores Agrarios en Cooperativas Agrarias

5

Estatuto de la Cooperativa inscrito en la Sunarp

6

Reglamento General Interno

7

Reglamento de Elecciones



OBJETO DE LA LEY

La presente Ley tiene por objeto desarrollar el marco normativo que permita el fortalecimiento organizacional, fomento y promoción de las cooperativas agrarias de usuarios y de sus organismos de integración, dotándolas a su vez de un régimen tributario que responda a su naturaleza y al tipo de actos que desarrollan con sus socios.





¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA NUEVA LEY AGRARIA?

Promover la Asociatividad de los Productores agrarios bajo el modelo cooperativo.



Fortaleciendo y promoviendo el desarrollo de las Cooperativas Agrarias y de sus socios productores

Fomentando la transformación de asociaciones agrarias a cooperativas



Art. 3 de la Ley 31335 Objeto de la Cooperativa Agraria de usuarios.



La Cooperativa Agraria de Usuarios se constituye con el objeto de brindar servicios relacionados con la actividad agrícola y/o forestal y/o ganadera que sus socios realizan, practicando con ellos actos cooperativos.

Entre los servicios que puede brindar la Cooperativa a sus socios es el abastecimiento de productos y servicios, comercialización, procesamiento, transformación, así como cualquier otros servicio conexo.



¿Y POR QUÉ EL MODELO COOPERATIVO?



PORQUE EL MODELO COOPERATIVO ES MAS EFICIENTE QUE EL DE LA ASOCIACION CIVIL

ASOCIACION

- 1.- No es forma típica de actividad empresarial.
- 2.- La actividad es en beneficio de la asociación.
- 3.- No hay sentido de propiedad.
- 4.- No tiene regimen tributario favorable.
- 5.- No tiene regimen tributario para los asociados

COOPERATIVA

- 1.- Si lo es.
- 2.- La actividad es en beneficio de sus socios.
- 3.- Si lo hay. Hay un capital inicial por aportes de sus socios.
- 4.- Regimén tributario que reconoce el acto cooperativo.
- 5.- Regimén tributario favorable para los socios.

LA LEGISLACION ANTERIOR A LA LEY 31335

- 1. La LGC no satisface las necesidades particulares de las Cooperativas Agrarias.**
- 2. No existía marco normativo que promueva su desarrollo.**
- 3. El régimen tributario de la Ley 29972 tenía serias limitaciones.**
- 4. No existen normas que promuevan la transformación de Asociación a Cooperativa.**



¿QUE ASPECTOS CONTEMPLA LA LEY 31335.



- Disposiciones Generales: Actos Cooperativos.
- Normas para la constitución y gobernanza.
- MIDAGRI: promoción, fomento, asistencia técnica.
- Transformación de Asociación a Cooperativa.
- Registro Nacional de Cooperativas Agraria.
- Control de las cooperativas.
- Régimen Tributario.
- Régimen Laboral.



ACTOS COOPERATIVOS

Son actos cooperativos los realizados entre las cooperativas agrarias de usuarios y sus socios en cumplimiento a su objeto social.



ACTOS COOPERATIVOS

ACTOS COOPERATIVOS

Las Coop. realizan
dos tipos de actos.

Cooperativa
con el socio en
cumplimiento
de su objeto
social

ACTOS DE COMERCIO

Cooperativa con
terceros o acto
ajeno al objeto
social

PERSONALIDAD JURIDICA

Las Coop. Agraria de usuarios adquiere la calidad de persona Jurídica desde su inscripción en los Registro Públicos.

Para gozar de los beneficios establecidos en la Ley 31335, del sector agrarios u otra entidad del Poder Ejecutivo, deben acreditar su inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias **(RNCA)** a cargo del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego **(MIDAGRI)**

CONSTITUCION Y GOBERNANZA

Para constituir una Cooperativa Agraria de usuarios se requiere un mínimo de **25 socios**. El Estatuto puede establecer los requisitos para ser socio.

Pueden ser socios:

- a) La personas naturales con capacidad legal.
- b) La sociedad cónyugal o Unión de Hecho.
- c) La cooperativa de cualquier tipo, comunidades campesinas o cualquier persona jurídica sin fines de lucro.

¿Que datos se requieren o deben consignarse en el Acta de Fundación, si el socio fuese Casado, Conviviente o tenga Separación Patrimonial?

Casado: Se debe consignar los datos de la cónyuge, se presume que están casados bajo el régimen de sociedad de gananciales.



UNIÓN DE HECHO: Se debe consignar los datos del conviviente, haciendo mención de que hay unión de hecho.



Separación patrimonial: Se debe consignar los datos de la esposa, pero con mención de que existe Separación Patrimonial y los datos de Inscripción.



¿Qué se necesita para que una Persona Jurídica forme parte de una Cooperativa Agraria?

Se requiere los datos de la persona jurídica, tales como: Denominación, RUC, datos de inscripción y datos del representante legal





SOCIEDAD CONYUGAL O UNION DE HECHO

La sociedad cónyugal o union de hecho puede ser socio de la cooperativa, si así lo solicita cualquiera de sus integrantes. De ser así, cualquiera de sus integrantes puede ejercer los derechos propios de la condición de socio. Asimismo, si solo lo solicita uno de los integrantes, el otro integrante puede representar al socio en cualquier Asamblea que sea convocada y no pueda asistir.

Si los Cónyuges tuviesen Regimén de Separación Patrimonial, pueden integrarse a la cooperativa en forma individual.

ELECCION DE LOS DIRECTIVOS

La Elección de los Directivos de los Consejos y comité de educación y electoral es competencia de la Asamblea General, la cual elige a los titulares y suplentes de dichos organos precisando el periodo de su mandato con el fin de cumplir con la Renovación anual por tercios establecidos en la Ley General de Cooperativas.

La Asamblea General elige directamente al Presidente del Consejo de Administración y Presidente del Consejo de Vigilancia.



Art. 11 Ley 31335.
 La Asamblea elige
 directamente al
Presidente del
 Consejo de
Administración y
 Consejo de
Vigilancia.



CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	PERIODO
PRESIDENTE				3 años
VICEPRESIDENTE				3 años
SECRETARIO				2 años
I. VOCAL				2 años
II. VOCAL				1 año
SUPLENTE				1 año

CONSEJO DE VIGILANCIA

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	PERIODO
PRESIDENTE				3 años
VICEPRESIDENTE				2 años
SECRETARIO				1 año
SUPLENTE				1 año

COMITÉ DE EDUCACIÓN

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	PERIODO
PRESIDENTE				3 años
VICEPRESIDENTE				2 años
SECRETARIO				1 año
SUPLENTE				1 año

COMITÉ ELECTORAL

CARGO	APELLIDOS	NOMBRES	DNI	PERIODO
PRESIDENTE				3 años
VICEPRESIDENTE				2 años
SECRETARIO				1 año
SUPLENTE				1 año

REELECCION

Art. 12 LEY 31335

1.- Los directivos pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, únicamente en caso que el estatuto lo autorice. **Bajo ninguna circunstancia procede la reelección indefinida.**

2.- Vencido el mandato de los directivos, estos pueden volver a postular como tales si hubiera transcurrido un periodo mínimo de un año entre su cese y la fecha en que iniciaría sus funciones como directivo.



REELECCION

Art. 12 LEY 31335

3.- En el caso que el Estatuto hubiera permitido la reelección por el periodo inmediato siguiente, y hubiera ocurrido esta, en este supuesto, los directivos **solo pueden volver a postular** nuevamente como directivos, si hubiera transcurrido un periodo mínimo de **dos años** entre su cese y la fecha en que iniciaría sus funciones como directivo.

4.- Quienes se hayan desempeñado como miembro del **Consejo de Administración** no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente como miembro del **Consejo de Vigilancia**.



REELECCION PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE

Se considera que hay reelección para el periodo inmediato siguiente cuando un miembro **TITULAR** cesante de un Consejo o Comité postula de manera inmediata para ocupar un cargo de miembro **Titular o Suplente** en el Consejo de Administración, Consejo de Vigilancia Comité de educación o Comité Electoral



NO SE CONSIDERA REELECCION PARA EL PERIODO INMEDIATO SIGUIENTE

- 1.- Un miembro suplente es elegido como Titular en el mismo órgano.
- 2.- Un miembro suplente es nuevamente elegido como suplente.
- 3.- Un miembro, Titular o Suplente, que ejerce el cargo por un periodo menor del estatutario para cubrir la vacancia producida, es elegido para el periodo inmediato siguiente.



IMPEDIMENTOS Y CONFLICTOS DE INTERESES ART. 14 LEY 31335

No pueden ser directivos ni delegados en el mismo periodo aquellos que tengan parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad entre sí, ni los que tengan unión de hecho entre si.



ASAMBLEA DE DELEGADOS

ART. 15 LEY 31335

En las Cooperativas Agrarias con **más de 200 socios**, el Consejo de Administración puede acordar que las funciones de la Asamblea General sean ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por **60 delegados**, elegidos bajo la dirección del Comité Electoral.

En el caso sea **más de 500 socios**, serán ejercidas por la Asamblea General de Delegados, constituida por **100 delegados**, elegidos bajo la dirección del Comité Electoral.



EXTENSION DE BENEFICIOS MYPE

Todos los beneficios y medidas de promoción establecidas o que se establezcan para las MYPE en materia de producción, comercialización de sus productos, promoción de sus exportaciones, garantías, servicios financieros, acceso a financiamientos, fondos, programas, son automáticamente extensivos a las cooperativas agrarias de usuarios **sin limitación ni restricción alguna, en la medida que les sean aplicables y resulten más beneficiosos.**

COMPRAS ESTATALES

Las Cooperativas Agrarias de usuarios, participan en las contrataciones y adquisiciones del estado, de acuerdo a la normativa correspondiente. En los procesos que participen tendrán asignado un **10% adicional en la calificación final** que obtengan.





REGISTRO NACIONAL DE COOPERATIVAS AGRARIAS

Crease el Registro Nacional de Cooperativas Agrarias a cargo del **MIDAGRI**. Todas las cooperativas agrarias de usuarios **están obligadas a inscribirse en este registro**.

Solo pueden utilizar la denominación de cooperativas agrarias o Central de Cooperativas Agrarias y realizar las operaciones al amparo de la presente Ley y de la LGC, las cooperativas que se encuentren en el presente registro.

Las cooperativas agrarias o centrales tienen **45 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de su inscripción para solicitar su inscripción.



Se solicita la inscripción en Registro Nacional de Cooperativas Agrarias - **RNCA**

- 1** **Estar constituida:** cooperativa agraria, centrales de cooperativas agrarias o cooperativa comunal.
- 2** **Encontrarse inscrita Registros Públicos**
Como cooperativa agraria / Centrales de cooperativas agrarias/ Cooperativa comunal.
- 3** **Acreditar poder vigente del representante legal**
Debidamente inscrito en RRPP
- 4** **Contar con RUC**
Activo
Habido
- 5** **Tener la denominación de "Cooperativa Agraria" o "Central de Cooperativas Agrarias"**
+ Línea de cultivo, ganadera o forestal (opcional) + nombre
NO APLICA PARA LAS COOPERATIVAS COMUNALES
- 6** **Acreditar un mínimo de 25 Socios**
Entre personas naturales y/o jurídicas
- 7** **Plazo**
45 días hábiles contados a partir del día siguiente de su inscripción en RRPP.



SUPERVISION, FISCALIZACION Y SANCION

La supervisión y fiscalización de las cooperativas agrarias y centrales, beneficiarias de programas o proyecto del estado, se encuentra a cargo del MIDAGRI, en tanto culmine su ejecución..

PRINCIPIOS COOPERATIVOS

Art. 5 del TUO de la GC.

- 1.- Libre adhesión y retiro voluntario.
- 2.- Control democrático
- 3.- Interés Limitado al capital.
- 4.- Distribución de excedentes.
- 5.- Fomento de la educación cooperativa.
- 6.- Participación en el proceso permanente de integración.
- 7.- Irrepartibilidad de la reserva cooperativa.

Nombre(s) Jorge Paulo

Apellidos : Camacho Arboleda

Expositor

CORREO / EMAIL

Escriba su correo aquí : jcamacho2506@gmail.com

DIRECCIÓN / ADDRESS

Dirección aquí

TELÉFONO / NUMBER

(+51) 992002830



www.ncbaclusa.coop

